

DGP

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-036-2023**

**Santiago, 16 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas(en adelante, "D.S. N° 46/2002"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 25 de septiembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-036-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-036-2023, con la formulación de cargos a COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A., titular del Proyecto Planta Cervecería Valdivia, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Con fecha 3 de octubre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. Que, en el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento. Dicho plazo fue ampliado de oficio en el Resuelvo IV, concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles para su presentación.

4. El 20 de octubre de 2023, Marcel Siburo Valenzuela, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

- 4.1 Carta conductora de programa de cumplimiento, de fecha 20 de octubre del 2023, firmada por Marcel Siburo Valenzuela, en representación de Cervecería Kunstmann S.A.
- 4.2 Informe "Requerimiento de Antecedentes en Formulación de Cargos Res. Ex. N° 1/Rol F-036-2023" de octubre de 2023.
- 4.3 Copia de escritura pública de Sesión de Directorio N°128, otorgada el 27 de enero de 2021, en la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago por el cual Cervecería Kunstmann S.A. confiere mandato, entre otras personas, a don Marcel Siburo Valenzuela para representar a la titular.
- 4.4 Facturas electrónicas a nombre de Cervecería Kunstmann S.A del año 2023.
- 4.5 Balance Tributario de Cervecería Kunstmann S.A. del año 2022.

5. Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto la casilla electrónica msiburo@cerveza-kunstmann.com.

6. Posteriormente, con fecha 1 de diciembre del 2023, Marcel Subiro, en representación de Cervecería Kunstmann, realizó una presentación complementaria al señalado Programa del Cumplimiento, acompañando la siguiente documentación:

- 6.1 Archivo Excel con el formato de importación de datos, extraído de web VU, del período enero a septiembre de 2023.
- 6.2 Informes de análisis ETFA, correspondiente a los periodos enero a septiembre del año 2023.

7. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

8. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A. presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

9. Que, finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A. con fecha 20 de octubre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. Para dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 de la LO-SMA que habilitan -en principio- para la aprobación de un Programa de Cumplimiento, resulta imperativo que el titular incorpore todas las acciones contenidas en la *“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”*, en iguales términos con excepción de las modificaciones que se indican y detallan en las observaciones de la presente resolución.

1.2. Se deberá eliminar los contenidos asimilables a defensas o descargos de la columna *“ACCIONES”* y *“COMENTARIOS”*, conforme se detalla en las observaciones que la presente resolución realiza a las acciones que el titular propone para cada hecho infraccional.

1.3. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos abordados en los hechos infraccionales N° 1, 2 y/o 3 y éstos no hayan sido debidamente reportados, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Refundido, en consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.4.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”***.

1.4.2. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*:

- 1.4.2.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.
- 1.4.2.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia
- 1.4.3. En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomienda a terceros.

**1.5.** Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento*”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.5.1. En la columna “*ACCIONES*” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas**”
- 1.5.2. En la columna “*COSTO ESTIMADO NETO*”:
  - 1.5.2.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.
  - 1.5.2.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia
- 1.5.3. En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá indicar si la capacitación será realizada por personal de la misma empresa o si se encomiendan a terceros.

## **2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:**

**2.1.** Respecto de la acción “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente*”, se solicita:

- 2.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.*  
**Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.**”
- 2.1.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”: Se reemplaza lo señalado por lo siguiente “*10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.*”

2.1.3. En la columna de “COMENTARIOS”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

2.2. Respecto de la acción *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”*, se solicita:

2.2.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”**.

2.2.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente *“7 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.

### 3. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (N°1):**

3.1. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se solicita:

3.1.1. En la columna “ACCIONES”, incorporar la expresión *“mensualmente”*, entre la palabra *“Reportar”* y *“e”*. A su vez, en párrafo siguiente, se incorpora el siguiente texto: **“Indicador de cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”**. En consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: *“Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.*

**Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”**.

3.2. Eliminar la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de las declaraciones simples firmadas por el Encargado del Establecimiento, donde se indique el motivo por el que no hubo descarga de riles en el período de incumplimiento constatados en el cargo”*, puesto que no es una acción eficaz para retornar al cumplimiento.

3.3. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 1.4 de esta resolución. Así mismo, se deberá justificar, a través de medios de verificación correspondientes, el costo estimado neto de \$4.550.000 asociados a la ejecución de la acción.

3.4. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 1.5 de esta resolución. Así mismo, se deberá justificar, a través de medios de verificación correspondientes, el costo estimado neto de \$990.000 asociado a la ejecución de la acción.

#### **4. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°2):**

**4.1.** Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

4.1.1. En la columna “ACCIONES”, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.”

**Indicador de cumplimiento:** Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

**4.2.** De conformidad a la observación general 1.3 de esta resolución, se deberá eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”.

**4.3.** De conformidad a la observación general 1.1. de esta resolución, se deberá agregar la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación (...)” que contempla el formulario de PdC de la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”, incorporando las observaciones realizadas en el considerando 1.4. del mismo acto.

**4.4.** De conformidad a la observación general 1.1. de esta resolución, se deberá agregar la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)” que contempla el formulario de la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”, incorporando las observaciones realizadas en el considerando 1.5. del mismo acto.

#### **5. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°3):**

**5.1.** Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

5.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

**Indicador de Cumplimiento:** Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento”.

**5.2.** De conformidad a la observación general 1.3. de esta resolución, se deberá eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de las planillas de muestreos internos de caudal diario y resultados de muestreos puntuales (...)”.

5.3. De conformidad a la observación general 1.1. de esta resolución, se deberá agregar la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación (...)*” que contempla el formulario de PdC de la “*Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles*”, incorporando las observaciones realizadas en el considerando 1.4. del mismo acto.

5.4. De conformidad a la observación general 1.1. de esta resolución, se deberá agregar la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*” que contempla el formulario de la “*Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles*”, incorporando las observaciones realizadas en el considerando 1.5. del mismo acto.

III. **SEÑALAR**, que Cervecería Kunstmann S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE**, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución. Respecto de los documentos individualizados en el considerando 6° de la presente resolución, no serán incorporados al presente procedimiento, por tratarse de antecedentes de periodos que no forman parte del presente procedimiento sancionatorio.

V. **TENER PRESENTE** la personería de Marcel Siburo Valenzuela para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A.

VI. **TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico**, conforme consta en el presente acto.

VII. **TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. **NOTIFICAR A COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A.** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla [msiburo@cerveza-kunstmann.com](mailto:msiburo@cerveza-kunstmann.com).



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DRF/ALV/CSR

**Correo Electrónico:**

- Sr. Marcel Siburo Valenzuela, en representación de COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A.,  
casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe Oficina Regional SMA, Región de los Ríos.

**Rol F-036-2023**